



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0744 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 03 SET. 2013

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Legal N° 031-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 20 de agosto de 2013, sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 927-2012-GRA/PRES de fecha 24 de setiembre de 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1250-2012-GRA/PRES de fecha 21 de diciembre de 2012, respecto a "Prescripción de acciones administrativas disciplinarias";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0398-2013-GRA/PRES de fecha 16 de mayo de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembros Titulares: Mag. Walter Oré Avalos-Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe de Pronunciamiento sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 927-2012-GRA/PRES de fecha 24 de setiembre de 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1250-2012-GRA/PRES de fecha 21 de diciembre de 2012, respecto a "Prescripción de acciones administrativas disciplinarias";

Que, el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo la responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";



Que, asimismo, conforme establece el Principio de Celeridad¹ que busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia. El deber de aceleramiento del proceso corresponde a todos los partícipes del procedimiento, sean autoridades, asesores, peritos, etc. Igualmente la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su Art.149° estipula: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o ha instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, en tal sentido teniendo en cuenta los considerandos precedentes en el presente caso, procede la acumulación de los procedimientos por tener conexión entre sí (prescripciones administrativas), a fin de emitir en un solo procedimiento se materialice el Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, habiendo sido puesto de conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 927-2012-GRA/PRES de fecha 24 de setiembre de 2012, mediante la cual se declara prescrita la acción administrativa disciplinaria advertido en el Informe N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM/STR sobre "**Inventario General de Bienes e Irregularidades Detectadas en la Unidad de Servicios Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1250-2012-GRA/PRES de fecha 21 de diciembre de 2012, se declara prescrita la acción administrativa disciplinaria advertido mediante Oficio N° 245-2011-GRA/ORADM-OTE, de fecha 22 de marzo de 2011, referente a "**Irregularidades en la Omisión de Pagos de Obligaciones Tributarias hasta por la suma de S/. 110,052.00 nuevos soles**";

Que, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 927-2012-GRA/PRES de fecha 24 de setiembre de 2012, se tiene el Informe legal N° 001-2012-CEPAD/P-GRA-GCE, de fecha 21 de marzo de 2012 emitido por la Abog. Gabriela Cavero Esparza- Asesora Legal de la CEPAD, en la que concluye: Que la potestad sancionadora inferido a las Comisiones de Procesos Administrativos deben de observar el debido procedimiento administrativo a fin de no acarrear vicios y posteriores nulidades, por otro lado no es posible instaurar proceso administrativo contra funcionarios y/o servidores de la entidad, amparados en un informe que ha sido **elaborado en base a normas legales derogadas**, por lo que en el presente caso no procede a elaborar un informe inicial, sino disponer el archivamiento del mismo;

Que, al respecto la Directiva de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, señala entre las

¹Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
Artículo IV.-Principios del Procedimiento Administrativo.

1.9- Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° ~~0744~~ -2013-
GRA/PRES.

Ayacuco, 03 SET. 2013

funciones y atribuciones y responsabilidades del Asesor Legal de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios señala en su literal-f) **Emitir opinión legal debidamente fundamentado en las deliberaciones y propuestas para los pronunciamientos sobre procedencia o improcedencia de Instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios(...)**

Que, sobre el caso en particular la Abog. Gabriela Cavero Esparza- Asesora de la CEPAD – GRA, emitió el informe dentro del año, no habiendo prescrito el informe, no habiendo responsabilidad de parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios;

Que, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N°1250-2012-GRA/PRES de fecha 21 de diciembre de 2012, que declara prescrita la acción administrativa disciplinaria advertido mediante Oficio N° 245-2011-GRA/ORADM-OTE, de fecha 22 de marzo de 2011, referente a **"Irregularidades en la Omisión de Pagos de Obligaciones Tributarias hasta por la suma de S/. 110,052.00 nuevos soles"**, se tiene el Informe Legal N° 003-2012-CPPAD/P-GRA-GCE, de fecha 24 de abril de 2012, mediante la cual concluye que no es posible que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios instaure procesos administrativos contra los ex funcionarios y servidores del Ex CTAR por la falta de obligaciones tributarias de los ejercicios fiscales 1996, 1997 y 1998 habiendo transcurrido más de cinco años habiendo operando la prescripción (Art. 233.1 de la Ley N°27444);

Que, asimismo, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2013-GRA/PRES de 12 de julio de 2013, que declaró fundado, el Recurso Administrativo de Apelación por el recurrente Manglio Aguirre Andrade - Ex Presidente de la CEPAD, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°1250-2012-GRA/PRES, dejando sin efecto la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, disponiendo se proceda con el inicio de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a las personas responsables de la Omisión de Pago de Obligaciones Tributarias hasta por la suma de S/.110,052.00 nuevos soles, en aplicación a lo dispuesto por el Art.17° del Reglamento del Código de Etica;

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector



Público, el Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 927-2012-GRA/PRES de fecha 24 de setiembre de 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1250-2012-GRA/PRES de fecha 21 de diciembre de 2012, por tratarse de prescripciones administrativas, existiendo conexión entre ellos, conforme lo establece en el Art.149° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO SEGUNDO.- No ha lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra el **SR. MANGLIO AGUIRRE ANDRADE-** ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y el **SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA-** ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, al encontrarse acreditado la presentación del Informe Legal N°001-2012-CEPAD/P-GRA-GCE de fecha 21 de marzo del 2012 y el Informe Legal N°003-2012-CEPAD/P-GRA-GCE de fecha 24 de abril del 2012 elaborado por la Abog. Gabriela Cavero Esparza- Asesora CEPAD-GRA. Debiendo **ARCHIVARSE** los actuados en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la servidora, la Oficina de Recursos Humanos, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



WILDER M. QUISE TORRES
SECRETARIO GENERAL